

**DSGV- E252416**

San José del Guaviare, 05 de diciembre de 2025

Señores:

**CORPORACIÓN HOGARES ELIM**

**NIT- 901.375.327-0**

**TEL: 3128713800**

vereda El Progreso

Municipio de San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA**

**EXPEDIENTE: SAN-00065-25**

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle AUTO DSGV – No A25253 05 de diciembre de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a nombre de la **CORPORACIÓN HOGARES ELIM** con **NIT: 901.375.327-0**, posiblemente representada legalmente por el señor SIMEON ESPINOZA ALVARADO.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo [cdaquaviare1@gmail.com](mailto:cdaquaviare1@gmail.com).

Atentamente,





**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional Guaviare

Ordenó: *Nestor Felipe Esponda Moreno*

Revisó: *Carlos Andrés Quintero Santos*

Proyecto y Digitó: *Octavio Andrés Jaramillo*

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   |   | FECHA: 24 de Marzo de 2020   |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07   |
|   |   | VERSION: 6   |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante denuncia ambiental radicada en la plataforma SILA, se dio apertura al expediente **COR-00116-24**, correspondiente al expediente Sancionatorio **SAN-00065-25**, mediante el cual se informa a esta Autoridad Ambiental sobre presuntas actividades realizadas por el señor Simeón Espinoza Alvarado, quien figura como presunto infractor y posible representante legal de la **Corporación Hogares ELIM** sede San José del Guaviare, identificada con **NIT 901.375.327-0**. En dicha denuncia se pone en conocimiento que en el predio donde funciona la citada Corporación, ubicado en la vereda El Progreso, vivienda construida en el Lote 1 contiguo al condominio Vimara, se estarían realizando vertimientos de aguas negras que han venido afectando la salud pública, la calidad de vida de los habitantes de la zona y el medio ambiente.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante denuncia ambiental radicado en la plataforma SILA, la cual se apertura el expediente COR-00116-24, y mediante concepto técnico No CT 25552 emitido el 10 de Julio del 2025 indica:

**Situación Encontrada**



**Localización.**

| Departamento | Municipio             | Urbana    | Rural       |               |                       | Área Total (Has) |
|--------------|-----------------------|-----------|-------------|---------------|-----------------------|------------------|
|              |                       | Dirección | Vereda      | Corregimiento | Municipio             |                  |
| Guaviare     | San José del Guaviare |           | El progreso | N/A           | San José del Guaviare |                  |

|          | Grados | Minutos | Segundos | Altitud |
|----------|--------|---------|----------|---------|
| Latitud  | 2°     | 32'     | 17.16"   | 191     |
| Longitud | 72°    | 39'     | 21.52"   |         |

**3. Antecedentes**

Que mediante denuncia ambiental radicado en la plataforma SILA con radicado de la cual se apertura el expediente **COR-00116-24**, que describe: "El motivo de esta solicitud es poner en conocimiento de su entidad los vertimientos de aguas negras que se están

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

presentando en la vereda El Progreso, Vivienda construida en lote 1 contiguo al condominio Vimara, situación que ha venido afectando gravemente la salud pública, la calidad de vida de los habitantes de la zona y el medio ambiente”

**4. Situación Encontrada**

Durante la visita técnica realizada al predio de la Corporación Hogares ELIM – sede San José del Guaviare, se efectuó un recorrido por la vía de acceso a los predios colindantes, donde se evidenció la persistencia de un vertimiento puntual de aguas residuales que discurre por la cuneta de la vía pública.

Aunque el señor Simeon manifestó que se han adelantado acciones de mejora en el sistema de manejo de aguas residuales —entre ellas, la construcción de dos pozos sépticos en concreto y la instalación de un tanque séptico plástico—, se constató que dichos vertimientos continúan llegando a la vía, generando afectaciones visibles.



Las condiciones topográficas del terreno (montañoso, con pendientes entre 13° y 40°, según clasificación del INVIAS) favorecen el escurrimiento de las aguas residuales por más de 100 metros cuesta abajo, ocasionando empozamientos frente a predios vecinos, malos olores y condiciones favorables para la proliferación de vectores.

Respecto al abastecimiento de agua, se verificó que el centro continúa utilizando un pozo profundo, con motobomba y tanque de almacenamiento, sin que a la fecha exista registro de trámite alguno ante esta Corporación relacionado con la concesión del recurso hídrico, lo cual constituye un incumplimiento normativo.

Al revisar el expediente del usuario, se constató que el establecimiento cuenta con una medida preventiva vigente, impuesta mediante Resolución DSGV-364-2024 del 5 de noviembre de 2024, la cual ordenó la suspensión de actividades generadoras de vertimientos. No obstante, se evidenció el incumplimiento de dicha medida, dado que durante la visita persistía la descarga de aguas residuales hacia la vía pública.

Asimismo, se verificó que, mediante oficio de requerimiento, la Corporación CDA remitió al usuario una lista de chequeo para adelantar los trámites ambientales correspondientes. En respuesta, el usuario solicitó un plazo de 60 días para dar cumplimiento; sin embargo, a la fecha no ha sido allegada documentación que demuestre avances o cumplimiento de lo exigido.

Adicionalmente, durante la visita, el señor Simeón informó que están aplicando productos químicos directamente en las aguas residuales antes de su vertimiento, con el fin de reducir olores o mejorar su calidad. Se observó el uso de recipientes plásticos con etiquetas que indicaban “ART-1-2” y otro producto no identificado claramente debido al deterioro de la etiqueta. Sin embargo, no se presentó documentación técnica ni fichas de seguridad que acrediten la composición o efectividad de los productos, ni se evidenció un sistema estructurado de tratamiento que permita verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253**  
(05 de Diciembre de 2025)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

A pesar de estas acciones, se constató la persistencia del vertimiento, lo cual indica que las medidas implementadas no resultan suficientes ni adecuadas.

Finalmente, se informó al señor Simeon sobre la necesidad de adelantar los permisos ambientales exigidos, a lo cual manifestó su compromiso de realizar el trámite correspondiente dentro de un plazo de 30 días calendario, compromiso que quedó registrado en el acta de visita.

### 5. Conclusiones

Con fundamento en la visita técnica realizada al predio de la Corporación Hogares ELIM – sede San José del Guaviare, se concluye que persiste un vertimiento de aguas residuales hacia la vía pública, a pesar de las acciones manifestadas por el usuario para el manejo de las aguas residuales. Las medidas implementadas hasta la fecha no han sido suficientes ni adecuadas para mitigar los impactos ambientales evidenciados, los cuales incluyen empozamientos, malos olores y condiciones propicias para la proliferación de vectores.



Se evidencia el incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DSGV-364-2024, en razón a que continúa el vertimiento de aguas residuales hacia la vía pública, lo cual contraviene lo ordenado por la autoridad ambiental. Por lo tanto, se sugiere adelantar las acciones administrativas que se deriven de dicho incumplimiento, conforme a lo establecido en el procedimiento sancionatorio ambiental.

Asimismo, se identificó el uso de productos químicos aplicados directamente en las aguas residuales sin documentación técnica o fichas de seguridad que respalden su composición o efectividad, y se constató la ausencia de trámite ante la Corporación relacionado con la concesión del recurso hídrico utilizado, lo cual constituye una infracción normativa.

### 6. Recomendaciones

Con base en la evidencia obtenida durante la visita técnica, se confirma la persistencia del vertimiento de aguas residuales hacia la vía pública, lo cual refleja un manejo inadecuado del sistema de tratamiento y una afectación directa al entorno. Esta situación constituye un incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DSGV-364-2024, que ordenó la suspensión de actividades generadoras de vertimientos.

En consecuencia, debe continuarse con el trámite sancionatorio ambiental correspondiente, evaluando la imposición de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como exigir al usuario la implementación de un sistema de tratamiento efectivo que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental y prevenga futuros impactos negativos sobre el medio ambiente y la comunidad aledaña.

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO</b>                  | <br>CO18/8511 |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</b> | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

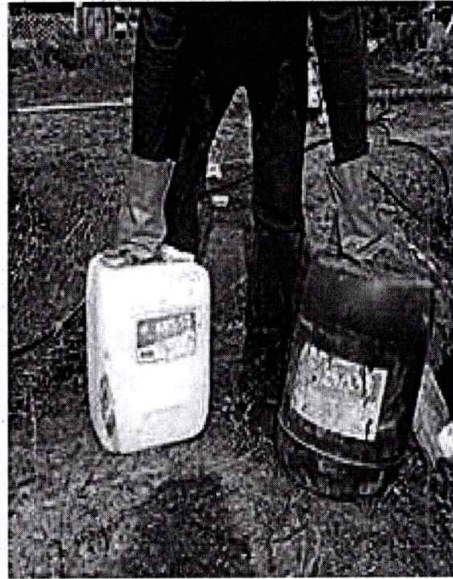
**AUTO No DSGV – A25253**  
**(05 de Diciembre de 2025)**



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**7. Ubicación Geográfica**



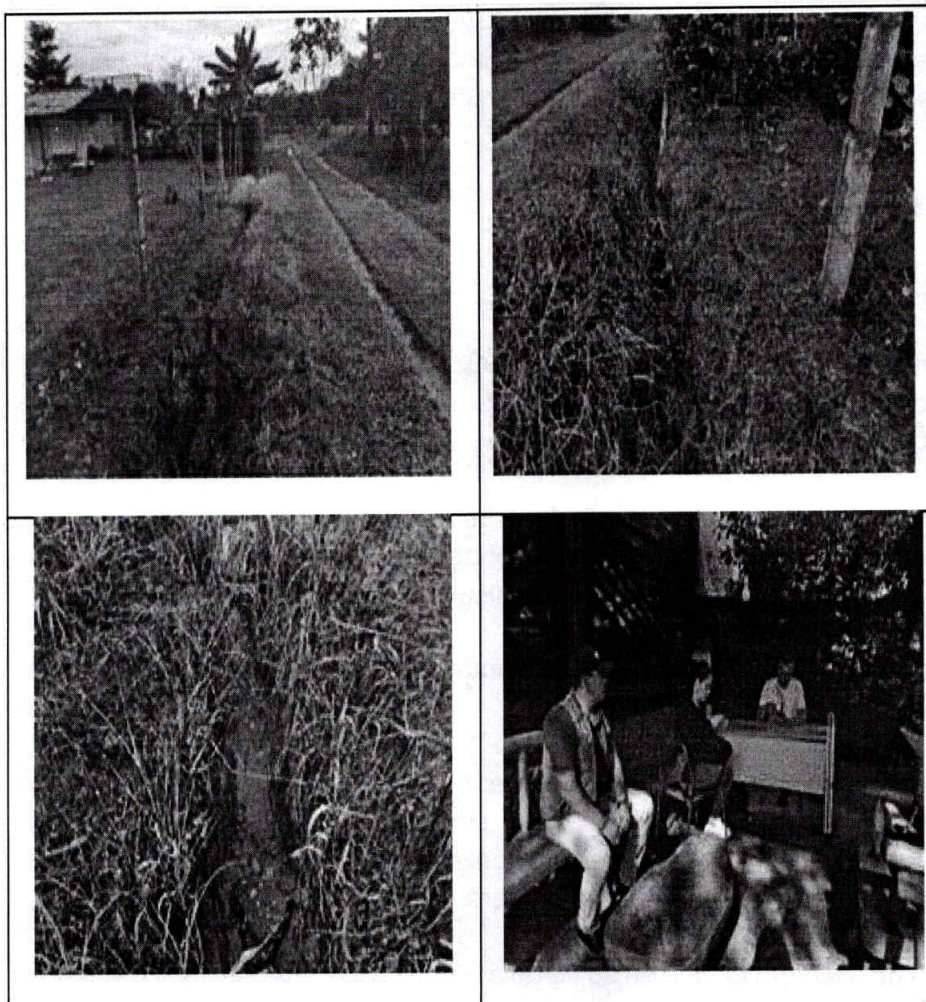
**8. Registro Fotográfico**



|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO</b>                  | <br><b>CO18/8511</b> |
|   |  | <b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>   |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</b> | <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</b>   |
|   |  | <b>VERSION: 6</b>   |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**



***“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***



## **I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Fundamentos constitucionales.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.  
Que el artículo 79 de la Carta Política establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 95 Numeral 8 *ibidem* obliga: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)

**Fundamentos Legales**

**Ley 99 de 1993**

Que el numeral 2, artículo 1 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

**Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)**

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 1 dispone: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.



Que el artículo 8 del Decreto *ibidem* en su literal a) define: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 35 del Código de Recursos Naturales establece, se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Que el artículo 132 del decreto *ibidem*: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO</b>                  | <br><b>CO18/8511</b> |
|   |  | <b>FECHA: 24 de Marzo de 2020</b>   |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS</b> | <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07</b>   |
|   |  | <b>VERSION: 6</b>   |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 dispone: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que artículo 306 del Decreto 2811 de 1974 determina: El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.



**Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.20.5:** Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.1: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La Ley 1333 de 2009 establece que el incumplimiento de la normativa ambiental conlleva la activación de la potestad sancionatoria del Estado y, regula el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el artículo 1º Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece:



"ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**CASO CONCRETO.**

De conformidad con el expediente **SAN-00065-25**, correspondiente a la queja Denuncia Ambiental expediente **COR-00116-24**, mediante la cual se puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental una presunta infracción relacionada con vertimientos de aguas negras, así como con el **Concepto Técnico No CT 25552 de 10 de Julio del 2025**, resultado de la inspección ocular y visita técnica de atención a quejas realizada en el predio ubicado Km 2 vía Nacional (al lado de VIMARA) - Lote 1, vereda El Progreso, San José del Guaviare, se evidenció que la **CORPORACIÓN HOGARES ELIM con NIT: 901.375.327-0**, representada por el representante legal, el señor **SIMEON ESPINOZA ALVARADO**, presuntamente ejecutó la conducta en contravención de la normatividad ambiental vigente al realizar vertimiento puntual de aguas residuales sin ningún tratamiento, con incumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución DSGV 364-2024.

Por lo anterior, la Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme al **artículo 18 de la Ley 1333 de 2009**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En caso de encontrarse mérito para continuar la investigación, se procederá según el **artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** a formular cargos mediante acto administrativo motivado.

De igual forma, con el inicio del presente proceso sancionatorio, y en aplicación del **artículo 20 de la Ley 1333 de 2009** y del **artículo 69 de la Ley 99 de 1993**, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en las actuaciones administrativas correspondientes.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE - CDA**

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, modificada por la resolución No 041 del 2020, proferida por la Dirección General de la corporación CDA.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:



**DISPONE:**

**Artículo Primero:** Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra de la **CORPORACIÓN HOGARES ELIM con NIT: 901.375.327-0**, posiblemente representada legalmente por el señor **SIMEON ESPINOZA ALVARADO**, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la denuncia ambiental radicada en la plataforma **SILA**, la cual dio apertura al **expediente COR-00116-24**, correspondiente el expediente sancionatorio **SAN-00065-25**, bajo Concepto Técnico No CT 25552, referidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo segundo:** Notifíquese el presente Auto a la **CORPORACIÓN HOGARES ELIM con NIT: 901.375.327-0**, en calidad de presunto infractor, en su dirección de notificación o a través de su posible representante legal, el señor **SIMEON ESPINOZA ALVARADO** y procédase a su notificación en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**Artículo Tercero:** El expediente **SAN-00065-25**, está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo cuarto:** Conforme al artículo 56 de la ley 1333 de 2009, Comuníquese a La Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253**  
**(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Artículo quinto:** El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible Del Norte y el Oriente Amazónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**Artículo Sexto:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José del Guaviare, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos  
 Proyecto y Digió: Octavio Andrés Jaramillo Madrigal

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO                  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07<br>VERSION: 6                       |

**AUTO No DSGV – A25253  
(05 de Diciembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cedula d ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV-No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_